

CORRESPONDE A DECRETO N° 1166

Apellido y Nombre	ANEXO Documento
ABADIA, Carlos Alejandro	24.414.675
ABALDE, Sonia Mabel	14.543.426
AGUILAR, Carlos Gustavo	30.806.858
AGUILAR, Luis Daniel	31.853.970
AJALLA, Claudia Evangelina	24.697.692
ALARCON, Juan Manuel	24.790.141
APARICIO, Marcelo David	29.334.344
ARISPE, José Luis	17.131.536
AVILA, Florentino	13.347.085
AYEJES, Juan Manuel	27.972.128
BARBOZA, Alfredo Jesús	30.636.053
BARROJO, Héctor Antonio	11.282.847
BAUTISTA, Carlos Balduino	17.581.571
BAYES, Javier Abel	32.857.960
BEVACQUA, Carolina Valeria	25.801.334
BEZCHIAN, José Víctor	33.661.566
BOFFI, Alberto Carlos	23.749.799
BORDON, Benjamín César	13.318.123
BRITO, María Rosa	14.994.896
BRUNO, Ricardo Serafín	17.649.335
CALDERON CUEVAS, Cynthia María Fernanda	26.701.252
CAMPOS, Pedro Feliciano	11.081.452
CANAVIDES, Carlos Orlando	11.070.859
CANCHARI, Silvia Maribel	22.253.132
CANSINOS NERI, Mercedes Alejandra	18.230.159
CANTERO, Lorena Zaida	28.745.016
CARABAJAL, Marta Elmira	21.541.986
CARO, María Elena	23.162.645
CASTRO, Leonor del Socorro	21.516.312
CASTRO, Lilian Patricia	11.944.421
CAZON, Enzo Matías	29.892.442
CENARDO, Ernesto Raúl	28.261.770
CLAROS RAMIREZ, María Zulema	92.521.776
COLODRO, José Luis	14.695.204
COPA, Matías Isaac	31.198.896
CRUZ, Luis Alberto	23.319.207
CRUZ, Virginia Yolanda	14.708.093
CUELLAR, Daniel Alfredo	30.287.648
DIAZ, Dante Mauricio	29.334.899
DIAZ, Fidel	26.485.566
DIAZ, José Fernando	12.712.473
DOMINGUES, Rodolfo Omar	18.230.934
DUBRA, Gustavo Daniel	26.308.496
ELIAS, Martha Elina	16.128.359
ESPINOSA, Adriana Angélica	33.235.666
ESTEBAN OBEID, Alejandra Inés	34.066.308
ESTRADA, Inés del Valle	20.858.611
ESTRADA, Rolando Samuel	22.876.594
FARFAN, Juan Pablo	33.231.477
FARIAS, Miguel Ángel	21.310.736
FLORES, Claudio Oscar	22.957.144
GAITANO, Damián Ubaldo	27.973.841
GARCIA, Andrea Soledad	29.334.468
GIANGRECO, Lucas Sebastián	31.194.094
GOLDARAZ RODRIGUEZ, Andrea Pamela	29.336.016
GÓMEZ, Luis Adolfo	26.485.069
GONZALEZ, Martin Alejandro	31.733.102
GUANTAY, Claudio Sebastián	22.056.131
GUARAZ, Luciana Maribel	32.462.960
GUDIÑO, María Leticia	13.347.366
GUTIÉRREZ, Alberto Marino	17.791.686
GUTIÉRREZ, Eduardo	14.150.697
HERRERA, Viviana Alejandra	20.232.918
ISASMENDI, Inés Elba	22.553.570
LARA, Patricia Beatriz	30.608.086
LEISECA, Alejandra Aldana	38.340.445

LONGO OSTAPOFF , Sergio Eduardo	20.399.902
LOPEZ , José Ramiro	30.222.733
LOPEZ , Noelia Lorena	27.176.158
MAMANI , Hugo César	31.548.523
MAUNO , Daniela Anahi	32.706.289
MEDINA , Norberto Gabriel	32.634.135
MENDOZA COLAZO , Mara Clarisa	33.549.793
MIRANDA , Patricia Ester	25.884.102
MOLINA , María Fernanda	24.338.443
MOLINATI , Juan Marcos Ezequiel	27.680.901
MONTAÑEZ , Fanny Rita Carolina	31.548.330
MONTERO , Rubén Darío	13.640.689
MORENO , Luis Federico	24.638.592
MUÑOZ , Sebastián Ramón	26.701.003
MURGA , Inés María	12.958.720
NASSIZ , Alejandra Beatriz	13.785.270
NIETO , Jorge José	16.434.865
NIEVA , Claudia Viviana	17.308.985
NUÑEZ , Alejandra Marina	18.666.178
NUÑEZ , Ricardo Marcelo	18.432.125
ORTIZ , Gerardo Ramón	11.592.309
OSORIO , Juan Ángel	13.383.328
PADILLA , Aldo Casimiro	10.167.080
PASTRANA , Angélica Lorenza	12.690.457
PUERTAS , María Belén	27.972.207
PULITTA , Valeria de los Ángeles	28.397.070
QUIILDOR , Jessica Irene	31.035.766
RAMIREZ , Dante Mirto de Jesús	8.283.808
RAMIREZ , Ramón Alberto	33.584.325
RAMOS CHAILAN , María Valeria	27.552.119
RETAMOZO , Mirta Ester	13.346.365
REYES , Juan Manuel	25.411.083
RIVAS , Ana María	16.888.285
RIVERA , Gladys del Valle	10.579.517
RODRÍGUEZ ACOSTA , Heber	92.895.402
RODRÍGUEZ , Adrián Ramón	25.218.169
RODRIGUEZ , Gustavo Leonardo	20.609.534
ROJAS GOMEZ , Rocío Natalia	31.922.303
ROSAS , Juan Ernesto	30.222.070
SALVA , Juan Ramón	25.218.611
SARAPURA , Ariel Enrique	29.737.612
SARAVIA , Tamara Lorena	31.948.725
SERRANO , Fernando Antonio	18.612.320
SERRUDO , José Emanuel	30.222.338
SOSA , Rubén Alejandro	18.020.003
SOTO , Alejandra Verónica	22.637.434
TAIS , María del Milagro	32.347.487
TAYAGUI , Carlos Jorge	13.661.807
TEJERINA , María Eugenia	92.511.904
TERAGNI , Héctor Nazareno	26.289.574
TOLABA , Luciano Alfredo	29.337.810
TOLABA , Víctor Rafael	20.919.793
TORRES , Carlos Enrique	17.196.766
TORRES , María Elena	31.548.365
UGARTE , María Elena	18.434.271
VALERO , Julio César	14.709.676
VAZQUEZ FREIRE , Guillermina Beatriz	16.308.160
VAZQUEZ , Claudia Elizabeth	26.218.924
VELARDEZ , Donato Martín	17.135.440
VELEISAN , Alfredo Orlando	24.955.412
VELIZ , Rafael Oscar	10.645.363
VICENTE , Cristian Alberto	31.173.947
VILA , Emilio	32.805.048
VILCA , Graciela del Valle	27.701.068
VILLAFANE , Adriana Verónica	26.627.829
VIZAGARRA , José Antonio	25.218.934
VIZCARRA , Juan Fernando	25.662.610
YAÑEZ , Sebastián Alejandro	27.973.321
ZALAZAR , Leonarda	20.590.602
ZANIOLO , Paola Mercedes	20.232.621

ZENTENO, Leonor del Valle 14.865.929
 ZURITA, Liliana 18.636.692

ISA – MASCARELLO – SOTO – ABELEIRA

CORRESPONDE A DECRETO N° 1168

ANEXO I
DIRECTORES

<u>Apellido y Nombre</u>	<u>Documento N°</u>	<u>Nivel</u>
AGOSTINUCCI DE MOYANO, Blanca	5.891.042	13
AGÜERO, Arminda	11.094.707	13
ALEGRE, José Carlos	12.575.938	13
ALVAREZ de MORALES, Graciela E.	13.037.787	13
APARICIO, Gustavo Benito	13.318.353	13
AVENDAÑO, Sonia Teresa	13.640.781	13
BRAVO, David René	10.581.434	13
CABANA, Olga Estela	11.295.554	13
CABRERA, Gabriel María	12.220.346	13
CASTRO, Ricardo Alfredo	11.080.531	13
COOK, María Elena	10.582.830	13
CUADRADO GONZALEZ, Carlos P.	12.328.692	13
DAVALOS DE DEL RIO, Ana Lucia	12.959.867	13
DIAZ MARIANO, Francisco	22.146.071	13
DOMINGUEZ, María Cristina	10.451.860	13
ELIAS, Víctor Manuel	10.006.936	13
GALLO, Gerardo Héctor	11.080.750	13
GONZALEZ, Ernesto Rubén	12.553.283	13
GRAMAJO, Walter Osvaldo	14.649.807	13
JIMENEZ, Ricardo del Valle	13.701.751	13
JUAREZ, Mario Rolando	8.387.479	13
LANFRANCONI de SOUBERAN, Laura	10.171.248	13
LAVILLA de JARMA, Olga del Carmen	12.712.226	13
LOPEZ de VARGAS, Dalmacia Jorgelina	11.943.151	13
MENDOZA, José María	17.581.639	13
MIRANDA, Daniel Roberto	11.241.817	13
MORELLI de ACUÑA, Teresa del C.	11.282.398	13
NEUFELD AGUIRRE, Enrique	17.175.698	13
NIEVA, Alicia del Valle	11.283.644	13
NUÑEZ, Rosa Cecilia	12.409.853	13
ORTUÑO, Julio Zenón	16.888.325	13
PACHECO, Alberto Ramiro	4.708.121	13
PISTAN, Sergio Rubén	12.553.503	13
QUISPE, María Mercedes	14.709.057	13
RAMPULLA, Ángel Eduardo	16.734.791	13
RESINA, Andrés Hugo	16.000.501	13
ROSSI, Eduardo Oscar	12.957.509	13
SALAS, Carlos Manuel	14.865.680	13
TOLEDO, Ramón Antonio	8.459.422	13
VILLARRUEL, Luis Carlos	11.539.944	13

ANEXO II

DIRECTORES GENERALES

<u>Apellido y Nombre</u>	<u>Documento N°</u>	<u>Nivel</u>
BASSI de JORQUI, Mirna Ester	12.553.289	14
BRUNO de ARMENGOT, Marcela	16.753.047	14
CASTILLO, José Luis	11.539.332	14
FLORES, Juan Carlos	10.493.615	14
LLALA DE GARCIA, Alcira del Valle	11.944.253	14
LOPEZ, Héctor Teodoro	11.283.973	14
MELIAN, Carlos Hugo	10.005.219	14
SOSA, Miguel Ángel	11.410.656	14
TORRES de TULA, Teresa del C.	16.465.482	14
VERA DE TEJERINA, Gladys A.	6.163.907	14

ISA – MASCARELLO – SOTO – ABELEIRA

CORRESPONDE A DECRETO N° 1169

<u>Apellido y Nombre</u>	<u>ANEXO</u> <u>Documento</u>
ABADIA, Carlos Alejandro	24.414.675
ABALDE, Sonia Mabel	14.543.426
AGUILAR, Carlos Gustavo	30.806.858
AGUILAR, Luis Daniel	31.853.970
AJALLA, Claudia Evangelina	24.697.692
ALARCON, Juan Manuel	24.790.141
APARICIO, Marcelo David	29.334.344
ARISPE, José Luis	17.131.536
AVILA, Florentino	13.347.085
AYEJES, Juan Manuel	27.972.128
BARBOZA, Alfredo Jesús	30.636.053
BARROJO, Héctor Antonio	11.282.847
BAUTISTA, Carlos Balduino	17.581.571
BAYES, Javier Abel	32.857.960
BEVACQUA, Carolina Valeria	25.801.334
BEZCHIAN, José Víctor	33.661.566
BOFFI, Alberto Carlos	23.749.799
BORDON, Benjamín César	13.318.123
BRITO, María Rosa	14.994.896
BRUNO, Ricardo Serafín	17.649.335
CALDERON CUEVAS, Cynthia María Fernanda	26.701.252
CAMPOS, Pedro Feliciano	11.081.452
CANAVIDES, Carlos Orlando	11.070.859
CANCHARI, Silvia Maribel	22.253.132
CANSINOS NERI, Mercedes Alejandra	18.230.159
CANTERO, Lorena Zaida	28.745.016
CARABAJAL, Marta Elmira	21.541.986
CARO, María Elena	23.162.645
CASTRO, Leonor del Socorro	21.516.312
CASTRO, Lilian Patricia	11.944.421
CAZON, Enzo Matías	29.892.442
CENARDO, Ernesto Raúl	28.261.770
CLAROS RAMIREZ, María Zulema	92.521.776
COLODRO, José Luis	14.695.204
COPA, Matías Isaac	31.198.896
CRUZ, Luis Alberto	23.319.207
CRUZ, Virginia Yolanda	14.708.093
CUELLAR, Daniel Alfredo	30.287.648
DIAZ, Dante Mauricio	29.334.899
DIAZ, Fidel	26.485.566
DIAZ, José Fernando	12.712.473
DOMINGUES, Rodolfo Omar	18.230.934
DUBRA, Gustavo Daniel	26.308.496
ELIAS, Martha Elina	16.128.359
ESPINOSA, Adriana Angélica	33.235.666
ESTEBAN OBEID, Alejandra Inés	34.066.308
ESTRADA, Inés del Valle	20.858.611
ESTRADA, Rolando Samuel	22.876.594
FARFAN, Juan Pablo	33.231.477
FARIAS, Miguel Ángel	21.310.736
FLORES, Claudio Oscar	22.957.144
GAITANO, Damián Ubaldo	27.973.841
GARCIA, Andrea Soledad	29.334.468
GIANGRECO, Lucas Sebastián	31.194.094
GOLDARAZ RODRIGUEZ, Andrea Pamela	29.336.016
GÓMEZ, Luis Adolfo	26.485.069
GONZALEZ, Martín Alejandro	31.733.102
GUANTAY, Claudio Sebastián	22.056.131
GUARAZ, Luciana Maribel	32.462.960
GUDIÑO, María Leticia	13.347.366
GUTIÉRREZ, Alberto Marino	17.791.686
GUTIÉRREZ, Eduardo	14.150.697
HERRERA, Viviana Alejandra	20.232.918
ISASMENDI, Inés Elba	22.553.570
LARA, Patricia Beatriz	30.608.086

LEISECA, Alejandra Aldana	38.340.445
LONGO OSTAPOFF, Sergio Eduardo	20.399.902
LOPEZ, José Ramiro	30.222.733
LOPEZ, Noelia Lorena	27.176.158
MAMANI, Hugo César	31.548.523
MAUNO, Daniela Anahi	32.706.289
MEDINA, Norberto Gabriel	32.634.135
MENDOZA COLAZO, Mara Clarisa	33.549.793
MIRANDA, Patricia Ester	25.884.102
MOLINA, María Fernanda	24.338.443
MOLINATI, Juan Marcos Ezequiel	27.680.901
MONTAÑEZ, Fanny Rita Carolina	31.548.330
MONTERO, Rubén Darío	13.640.689
MORENO, Luis Federico	24.638.592
MUÑOZ, Sebastián Ramón	26.701.003
MURGA, Inés María	12.958.720
NASSIZ, Alejandra Beatriz	13.785.270
NIETO, Jorge José	16.434.865
NIEVA, Claudia Viviana	17.308.985
NUÑEZ, Alejandra Marina	18.666.178
NUÑEZ, Ricardo Marcelo	18.432.125
ORTIZ, Gerardo Ramón	11.592.309
OSORIO, Juan Ángel	13.383.328
PADILLA, Aldo Casimiro	10.167.080
PASTRANA, Angélica Lorenza	12.690.457
PUERTAS, María Belén	27.972.207
PULITTA, Valeria de los Ángeles	28.397.070
QUIILDOR, Jessica Irene	31.035.766
RAMIREZ, Dante Mirto de Jesús	8.283.808
RAMIREZ, Ramón Alberto	33.584.325
RAMOS CHAILAN, María Valeria	27.552.119
RETAMOZO, Mirta Ester	13.346.365
REYES, Juan Manuel	25.411.083
RIVAS, Ana María	16.888.285
RIVERA, Gladys del Valle	10.579.517
RODRÍGUEZ ACOSTA, Heber	92.895.402
RODRÍGUEZ, Adrián Ramón	25.218.169
RODRIGUEZ, Gustavo Leonardo	20.609.534
ROJAS GOMEZ, Rocío Natalia	31.922.303
ROSAS, Juan Ernesto	30.222.070
SALVA, Juan Ramón	25.218.611
SARAPURA, Ariel Enrique	29.737.612
SARAVIA, Tamara Lorena	31.948.725
SERRANO, Fernando Antonio	18.612.320
SERRUDO, José Emanuel	30.222.338
SOSA, Rubén Alejandro	18.020.003
SOTO, Alejandra Verónica	22.637.434
TAIS, María del Milagro	32.347.487
TAYAGUI, Carlos Jorge	13.661.807
TEJERINA, María Eugenia	92.511.904
TERAGNI, Héctor Nazareno	26.289.574
TOLABA, Luciano Alfredo	29.337.810
TOLABA, Víctor Rafael	20.919.793
TORRES, Carlos Enrique	17.196.766
TORRES, María Elena	31.548.365
UGARTE, María Elena	18.434.271
VALERO, Julio César	14.709.676
VAZQUEZ FREIRE, Guillermina Beatriz	16.308.160
VAZQUEZ, Claudia Elizabeth	26.218.924
VELARDEZ, Donato Martín	17.135.440
VELEISAN, Alfredo Orlando	24.955.412
VELIZ, Rafael Oscar	10.645.363
VICENTE, Cristian Alberto	31.173.947
VILA, Emilio	32.805.048
VILCA, Graciela del Valle	27.701.068
VILLAFANE, Adriana Verónica	26.627.829
VIZAGARRA, José Antonio	25.218.934
VIZCARRA, Juan Fernando	25.662.610
YAÑEZ, Sebastián Alejandro	27.973.321
ZALAZAR, Leonarda	20.590.602

ZANIOLO, Paola Mercedes	20.232.621
ZENTENO, Leonor del Valle	14.865.929
ZURITA, Lilibiana	18.636.692

ISA – MASCARELLO – SOTO – ABELEIRA

CORRESPONDE A DECRETO N° 1173

ANEXO

REGLAMENTO DE HORARIO EXTENSIVO

ARTICULO 1°. ESTABLECER un nuevo régimen de Horario Extensivo con sus correspondientes incompatibilidades, en las formas y condiciones determinadas en los artículos siguientes, a partir del 01 de Enero de 2013._____

ARTICULO 2°. DETERMINAR que el adicional que se establece en el presente instrumento resulta **INCOMPATIBLE** con cualquier otro adicional que remunere la disponibilidad horaria. Asimismo, quedan excluidos expresamente de este régimen:

- a) el Personal de Estructura Política, exceptuando el personal de Planta Permanente que se encuentre cubriendo un cargo político y que revista carrera administrativa gradual, hasta Nivel 14,
- b) Personal con contrato de locación de servicios con factura,
- c) Personal perteneciente al Agrupamiento Político
- d) Personal que estuviere en goce del beneficio establecido en el inciso a) del Artículo 154 del Convenio Colectivo de Trabajo - Licencia Gremial;

ARTICULO 3°. EL Adicional por Horario Extensivo es la retribución a la que tendrán derecho los agentes municipales que cumplan las siguientes funciones:

- a) **Operarios y Notificadores:** que deben trasladarse de un lugar a otro a los fines de comunicar oficialmente o anotar de una resolución emitida por la Autoridad y que habiendo sido seleccionados por el procedimiento establecido en el presente, presten servicios en horario extraordinario, cumpliendo, además de la carga horaria normal y habitual, con las horas que correspondan a cada una de las categorías que se mencionan en el Artículo 8° del presente Decreto._____
- b) **Inspectores:** de las Secretarías de Tránsito y Seguridad Vial, (Control de Transporte Público), de Planeamiento Urbano, de Obras Públicas, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda, Sub Secretarías de Prevención y Emergencias, de Control Comercial y de Defensa del Consumidor. Incluyendo en este inciso Guardabosques, Serenos y Guardias del Personal de Alumbrado Público, la enumeración realizada no reviste carácter taxativo._____
- c) **Administrativos:** que habiendo sido seleccionados por el procedimiento establecido en el presente, presten servicios en horario extraordinario, cumpliendo, además de la carga horaria normal y habitual, con las horas que correspondan a cada una de las categorías que se mencionan en el Artículo 8° del presente Decreto._____
- d) **Jefes de División, Sub Jefe de Departamento, Jefe de Departamento, Directores y Directores Generales.** Que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores._____

ARTICULO 4°. ESTABLECER que el valor de la "Hora Común Mensual" (HCM), será calculada de la siguiente manera:

$$\text{HCM} = \text{Sueldo Básico Nivel 9 vigente a Diciembre de 2012} / 120$$

ARTICULO 5°. ESTABLECER que el valor de la "Hora Extensiva" (HE) para las funciones previstas en los incisos a) y c) del Artículo 3°, será calculada de la siguiente manera:

$$\text{HE (incisos a) y c)} = \text{HCM} + 30,7 \% \text{ de HCM}$$

ARTICULO 6°. ESTABLECER que el valor de la "Hora Extensiva" (HE) para las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 3°, será calculada de la siguiente manera:

$$\text{HE (inciso b)} = \text{HCM} + 63 \% \text{ de HCM}$$

ARTICULO 7°. ESTABLECER que el valor de la "Hora Extensiva" (HE) para las funciones previstas en el inciso d) del Artículo 3°, será calculada de la siguiente manera:

$$\text{HE (inciso d)} = \text{HCM} + 52 \% \text{ de HCM}$$

ARTICULO 8°. SE establecen dentro de cada una de las funciones detalladas, las categorías de Horario Extensivo que a continuación se indican:

a)- **OPERARIOS Y NOTIFICADORES:**

- a.1) Categoría 1°: Sesenta (60) horas mensuales.
- a.2) Categoría 2°: Cuarenta y cinco (45) horas mensuales.
- a.3) Categoría 3°: Treinta (30) horas mensuales.

b) **INSPECTORES** (Ex SEAC): en Veinticuatro (24) horas mensuales.

c) **ADMINISTRATIVOS:**

- c.1) Categoría 1°: Sesenta (60) horas mensuales.
- c.2) Categoría 2°: Cuarenta y cinco (45) horas mensuales.
- c.3) Categoría 3°: Treinta (30) horas mensuales

d) **JEFES DE DIVISIÓN, SUB JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE DEPARTAMENTO, DIRECTORES y DIRECTORES GENERALES** (Ex Dedicación Exclusiva y Semi Exclusiva):

- d.1) Categoría 1°: Sesenta (60) horas mensuales.
- d.2) Categoría 2°: Treinta (30) horas mensuales

ARTICULO 9°. HORARIO EXTENSIVO EXTRAORDINARIO (HEE) Para los supuestos en que los agentes incluidos en los puntos a, b y d del Artículo 3°, por razones de servicios sean convocados para cumplir funciones en horarios que excedan los aquí previstos, el importe como retribución referente al horario extraordinario será calculado de la siguiente manera:

$$\text{HEE} = \text{HCM} + 128 \% \text{ de HCM}$$

ARTICULO 10°. CUPO: Por Resolución de la Secretaría de Hacienda en forma anual se establecerá para cada Secretaria del Departamento Ejecutivo Municipal un cupo presupuestario con destino al pago de este adicional. Es facultad discrecional de cada Secretario o Sub Secretario en su caso, requerir que agentes a su cargo cumplan tareas que encuadren en esta modalidad, debiendo acreditarse que a pesar de haber cumplimentado con lo referente al desdoblamiento de tareas y horarios de la totalidad del personal de su área, no se cubren las necesidades para el normal desenvolvimiento de los servicios esenciales de la dependencia.

ARTICULO 11. EL otorgamiento del Adicional se formalizará mediante Resolución emitida por cada Secretaria. En forma previa a la emisión de la misma, cada Secretaria deberá remitir a la Dirección General de Personal o a la dependencia que en el futuro la reemplace, la siguiente información:

- a) Los agentes seleccionados para afectarlos a esa modalidad;
- b) Si el otorgamiento del adicional será de forma fija o rotativa;
- c) el detalle de tareas a realizar y
- d) la categoría del adicional en que se solicita la inclusión de los agentes.

La Dirección General de Personal deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del adicional, como así también el cumplimiento del cupo para la Secretaria, en caso de que el pedido se encuentre dentro del mismo girará las actuaciones a la Secretaria originante a fin de que se suscriba el Instrumento Legal de otorgamiento. En caso que la solicitud exceda el cupo presupuestario asignado para la Secretaria, se devolverá el expediente para la adecuación del pedido al límite establecido. En ningún caso las Secretarías podrán emitir la Resolución de otorgamiento del presente adicional, sin la previa verificación por parte de la Dirección General de Personal a la que se refiere este artículo.

Una vez dictada la Resolución será girada a la Dirección General de Personal a los fines de que la misma, previo conocimiento e intervención, la remita a la Dirección de Supervisión de Haberes, a los fines de su oportuna liquidación y pago. _____

ARTICULO 12. SIN perjuicio de las funciones que al respecto mantiene la Dirección de Inspección de Personal, cada Secretaria deberá realizar controles periódicos en sus distintas dependencias a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del Horario Extensivo concedido. En caso de que no se cumplan las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento, podrá modificar, suprimir o suspender la liquidación y pago del mencionado Adicional, para el agente en infracción. A tales fines se remitirá en carácter de novedad mensual a la Dirección General de Personal, conforme el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 13. CADA Secretario o Sub Secretario que considere que el cupo otorgado a su Secretaria resulta insuficiente para cubrir las necesidades propias del área, deberá realizar un pedido dirigido a la Sub Secretaria de Recursos Humanos, elevando un informe con la debida justificación.

ARTICULO 14. EN ningún caso los agentes podrán realizar la prestación de esta modalidad, sin la previa Resolución emitida por cada Secretaria, por el cual se le otorgue dicho adicional. Los funcionarios que incumplan con lo establecido en el párrafo anterior serán directamente responsables de las erogaciones que la Comuna deba efectuar para retribuir a los agentes el horario extraordinario efectivamente cumplido con su autorización o por su orden sin la Resolución de otorgamiento, debiendo asumir con su patrimonio personal el monto de las mismas.

ARTICULO 15. PARA la liquidación del horario Extensivo se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se efectuará por mes calendario, en base al cómputo de las horas en que el agente efectivamente prestó servicios. En caso de no haber cumplido con la totalidad de las horas correspondientes a la categoría asignada, el adicional será liquidado y pagado en forma proporcional a las horas efectivamente cumplidas.
- b) Los agentes incluidos en el presente régimen en ningún caso podrán percibir los excedentes del Horario Extensivo, ni solicitar por ellos descansos compensatorios.
- c) Para la liquidación de este adicional, no se computarán las fracciones inferiores a una hora.
- d) En los casos del Artículo 3° inciso b) y el artículo 9°, las horas trabajadas podrán ser realizadas de lunes a domingo, aun en días feriados o no laborables según las necesidades del servicio. _____

ARTICULO 16. ESTABLECER que no se computarán para el cálculo del Horario Extensivo, las jornadas en que el agente realice quita de colaboración, trabajo a reglamento, paro o cualquier otra medida de acción directa, en el horario habitual de trabajo. Cuando el agente, por razones de servicio o de otra índole sea trasladado o afectado a cumplir funciones en otra dependencia perderá automáticamente el derecho a la percepción del adicional otorgado siendo suficiente constancia el respectivo instrumento legal de traslado o afectación.

ARTICULO 17. LA liquidación y pago de este beneficio se practicara con la planilla de sueldo del mes subsiguiente al realizado.

ARTICULO 18. ESTABLECER que lo dispuesto por el presente no implica una promoción automática de categoría para el personal que se encuentre incluido dentro de algunos de los regímenes: Ex Adicional por Extensión Horaria, Ex Adicional de Servicio Esencial de Atención Continua (S.E.A.C.) y Ex Régimen de Trabajo con Dedicación Exclusiva y Semi Exclusiva. Debiéndose por la Dirección General de Personal adecuar la categoría correspondiente a las funciones que viene realizando cada agente a la fecha del mencionado Decreto.

ISA – MASCARELLO – SOTO – ABELEIRA
